

RECURSO DE QUEJA 12/2023-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 29/2020
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Roxana Rivera Peña, Síndica del Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	21095

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Vistos el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 29/2020, que hace valer la Síndica del Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal en contra del Poder Ejecutivo Federal.

II. Efectos de la sentencia dictada en el presente asunto. Para el trámite del presente medio de impugnación, deben tenerse en cuenta los efectos que se establecieron en la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro citada, a saber:

*“97. Con motivo de la declaratoria de invalidez decretada respecto del **oficio 351-A-EOS-2091-2019**, emitido el trece de diciembre de dos mil diecinueve por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, deberá emitir una nueva respuesta en la que, siguiendo lo establecido en esta sentencia en torno a la aplicabilidad de la última parte del párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, determine lo que en derecho proceda sobre la solicitud planteada por el Municipio de Cotaxtla, Veracruz. [...]”*

III. Admisión. La promovente refiere, en lo esencial, que a través del oficio 351-A-EOS-0770-2022 de veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue anexado al diverso

**RECURSO DE QUEJA 12/2023-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 29/2020**

oficio 114.CJEF.CACCC.2023.0338, si bien se emitió una nueva respuesta con motivo de la declaratoria de invalidez del oficio impugnado, considera que ésta no atendió los lineamientos de la ejecutoria dictada en el asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

IV. Oportunidad. En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso deberá interponerse dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que tenga conocimiento de la ejecución.

La recurrente manifiesta que fue notificada del oficio de referencia el quince de noviembre de dos mil veintitrés¹. Por lo tanto, si el recurso de queja se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de diciembre de dicha anualidad, resulta indudable que su presentación es oportuna.

V. Delegados, autorizados, y domicilio. Se tiene a la promovente designando **autorizados y delegados**, así como el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

VI. Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que adjunta, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Respecto del apartado de pruebas, las señaladas con los numerales 4 al 11 consistentes en diversas documentales que constan en la controversia constitucional de la cual deriva el presente medio de impugnación, dígasele al promovente que los Ministros integrantes de este Alto Tribunal, al

¹ Foja 885.

momento de dictar la resolución correspondiente, están facultados para invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas.

Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

VII. Requerimiento. En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, **dese vista al Poder Ejecutivo Federal**, para que, en el **plazo de quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deje sin efectos los actos que dieron lugar al recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en la resolución mérito**; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

VIII. Turno. Con fundamento en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reserva el turno** al Ministro Instructor, hasta en tanto fenezca el plazo concedido a la parte condenada para rendir el informe correspondiente.

IX. Se remite copia certificada. Por otra parte, toda vez que a través del ocurso de cuenta la parte recurrente también se encuentra desahogando la vista formulada por auto de nueve de noviembre del año en curso, dictado en la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso de queja; remítase copia certificada de la promoción de cuenta y del presente acuerdo a los autos de la controversia constitucional 29/2020, para que obren como corresponda.

RECURSO DE QUEJA 12/2023-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 29/2020

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2728/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 12/2023-CC, derivado de la controversia constitucional 29/2020, interpuesto por el **Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.**
IGP

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 361710

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:05:12Z / 20/05/2024T16:05:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c eb f4 22 d6 19 16 eb 14 62 ee 24 cf dc 81 16 e3 35 d8 39 76 87 80 82 85 9f 48 71 56 18 b2 15 2e 99 80 50 c8 68 9d 23 39 9a 6b 94 8c 3d cb d4 fa 11 94 b9 c3 67 89 0b 18 e6 6f 35 f4 a3 e0 63 76 c7 8c fe b3 c7 1e 79 ef b6 6b 7d 99 f8 05 9e 4b 93 cb f8 58 a4 11 9e ff 62 e0 ac 2d b8 a3 54 15 87 43 a0 f4 04 65 a8 67 6a 75 1e ef b8 bc 31 40 31 42 71 f4 65 92 6c 61 04 52 17 e2 b7 a0 41 ac d2 32 f0 64 5b 6f fd 5d 15 c5 96 3f c4 aa b4 21 1d 80 7e 19 d1 c2 5f 6f 81 24 b1 90 92 aa 21 df 41 6d 88 f7 38 0d 7d 04 74 97 1d d9 b9 2d 0c 79 9e 30 47 65 5b 62 0f cb 53 e4 8f 0a 88 96 50 28 dc d5 b4 66 17 b5 09 a7 69 5e 86 aa d3 4f ce ad 76 a7 4c 46 5f 22 e1 04 03 df 8d af 7a e0 0f b9 81 25 fc b2 f5 a5 3a 8d c6 37 24 01 14 a1 cc 7f 06 e1 f8 ec 39 35 e0 0a c6 f5 b3 b9 e9 60 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:03:50Z / 20/05/2024T16:03:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:05:12Z / 20/05/2024T16:05:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7157179			
	Datos estampillados	CAC4D9D9A201C462D70C1EC93C0E62021160B55B5C84187E140D71C93CFD1D56			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T01:23:26Z / 13/05/2024T19:23:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 d3 8b 15 b4 7e ca e6 dc da 01 df 9b 20 dd bf 48 6e e5 46 69 e5 83 bb 39 9b 41 75 7b f3 da f1 60 67 8f de 66 6f 82 0e f8 51 07 01 e8 ba f2 b6 61 b3 eb 34 c8 be b3 c4 80 33 d6 17 83 78 33 f2 74 fe 13 a0 ba 48 7e 0f a4 85 d6 ab b3 f9 88 4f c8 bd b0 21 69 6a 99 3b a7 d6 c6 5a 42 a8 f3 63 a9 40 3d 32 ec c9 b3 f5 68 e8 f8 35 c4 70 54 4f ef 99 ae 16 31 42 9c f2 2c 58 1e b8 f3 14 72 f2 d2 4d 6f ba bb bb 3b 1b 8a 4c 1a 47 2e a1 d6 8f 63 a9 bb 9a 74 dd 75 75 71 d2 22 5e 47 ec 43 10 66 d7 4b cc cf 70 f9 85 29 5a a8 9c 42 d5 86 2e 17 5b 86 e1 4d f6 b6 ed 94 46 b3 81 43 28 f6 8c a5 4e a4 82 29 e8 18 63 aa 40 50 3d 58 2e 9b 46 3b 76 f5 1c 97 05 35 c6 c0 52 64 17 40 2b 59 3f 19 15 c2 9d 95 92 1e c4 34 c2 a7 59 71 04 b2 8d 19 26 87 d4 9a 93 eb cb 7c 74 08 25 29 70 2f 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T01:23:27Z / 13/05/2024T19:23:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T01:23:26Z / 13/05/2024T19:23:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7126293			
	Datos estampillados	C12EE96B2A18B7E9436DEB9320E4EC5CA38F8E51CA4F7C31A03E82D84B34C1E7			